

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 53-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 05 DE JULIO DE 2024, REINSTALADA EL LUNES 17 DE FEBRERO DE 2025.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Con memorando No. CNE-CENM-2024-0179-M de 05 de julio de 2024, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, da a conocer: *“Por la presente comunico a usted, que el día de hoy viernes 5 de julio de 2024, tomaré licencia con cargo a vacaciones, por temas de índole familiar”.*

-----  
Con memorando Nro. CNE-VP-2025-0013-M de 19 de enero de 2025, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: *“Por el presente hago conocer a usted que, por motivo de índole personal, no podré asistir a la reinstalación de la sesión ordinaria Nro. 53-PLE-CNE-2024, que se llevará a cabo de manera virtual, el día lunes 20 de enero de 2025, a las 10H00.”*

-----

Por lo expuesto, se procedió a convocar al señor Andrés León Calderón, Consejero, para que se principalice en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 53-PLE-CNE-2024, que se llevó a cabo a partir de las 10h00.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 53-PLE-CNE-2024, de lunes 20 de enero de 2025, a las 10h00, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, por lo tanto no existe quorum para instalar la presente sesión.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0017-M de 20 de enero de 2025, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la reinstalación de las sesiones ordinarias No. 53-PLE-CNE-2024; y, No. 112-PLE-CNE-2024, que se llevarán a cabo el día martes 21 de enero de 2025 a las 15h00 y 15:30 respectivamente, puesto que tengo diligencias judiciales notificadas con anterioridad que me impiden poder asistir.”*

Con memorando Nro. CNE-VP-2025-0014-M de 20 de enero de 2025, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: *“Por el presente hago conocer a usted que, por motivo de índole personal, no podré asistir a la reinstalación de la sesión ordinaria Nro. 53-PLE-CNE-2024 de 05 de julio de 2024, que se efectuará el martes 21 de enero de 2025, a las 15H00.”*

Por disposición de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se suspende la reinstalación a la Sesión Ordinaria Nro. 53-PLE-CNE-2024 convocada para el día martes 21 de enero de 2025, a las 15h00.

Con memorando Nro. CNE-VP-2025-0041-M de 16 de febrero de 2025, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: *“Por el presente hago conocer a usted que, por motivo de actividades previamente agendadas, no podré asistir a la Sesión Ordinaria No. 53-PLE-CNE-2024 de 05 de julio de 2024; se efectuará el lunes 17 de febrero de 2025, a las 11H30.”*

Por lo expuesto, se procedió a convocar al señor Andrés León Calderón, Consejero, para que se principalice en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 53-PLE-CNE-2024, que se llevó a cabo a partir de las 11h30.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0039-M de 17 de febrero de 2025, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por medio del*

*presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a las siguientes sesiones: (...); reinstalación de la sesión ordinaria No. 53-PLE-CNE-2024 de las 11h30; (...), por temas de salud que me impiden poder asistir"*

-----  
En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 53-PLE-CNE-2024, de lunes 17 de febrero de 2025, a las 11h30, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.  
-----

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 51-PLE-CNE-2024** de lunes 01 de julio de 2024;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes suscritos por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, sobre el análisis del monto y origen de los recursos privados, y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en los periodos fiscales, 2012 al 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** sobre el Informe de Registro de la Directiva Nacional del Partido Unidad Popular, Lista 2.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 51-PLE-CNE-2024** de lunes 01 de julio de 2024.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

## **PLE-CNE-1-5-7-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control ...”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

*competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

(vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico*

*o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: **Régimen de Control de las personas jurídicas con participación estatal.**- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República. Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. (...);
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011 (vigente hasta el 14 de septiembre de 2015), establece: “**Destino de fondos.** - El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos.”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011 (vigente hasta el 14 de septiembre de 2015), establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas, así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral.”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2

de julio de 2017), establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: “Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: “**De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: ***“Del límite máximo de contribución.*** - *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: ***“De la publicación de ingresos.*** - *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual.”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: ***“De las fuentes de financiamiento prohibidas.*** - *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: ***“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** - *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*

- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: “**De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal.”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: “**Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la

información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o

*prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; p) Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;*

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral

vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.**- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-22-1-2015 de 22 de enero de 2015, en su artículo 2 resolvió: “Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registre las reformas al Estatuto, con el cambio de denominación del nombre a: **“PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO”**, Listas 17, aprobadas en el Congreso Extraordinario del 29 y 30 de noviembre de 2014, realizado en la ciudad de El Empalme de la provincia del Guayas”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0543-M de 08 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el informe Nro.CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el período comprendido desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1425-M de 08 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el período comprendido desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el informe Nro.CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de**

conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, se concede al **Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes encontradas en el citado informe”, resolución que fue notificada a la organización política mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000955-O de 9 de septiembre de 2021;

- Que el responsable económico del actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la información solicitada en la Resolución PLE-CNE-9-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2012-2016-006-2024 de 01 de abril de 2024, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados, con base a los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0058-O de 05 de abril de 2024, solicitaron a la Dirección Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado que, tomando en consideración lo señalado en el examen especial Nro. DNA1-0085-2019, **CERTIFIQUE** si existen responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas, glosas y/u órdenes de reintegro determinadas o con emisión de títulos de crédito, indicios de responsabilidad penal, en contra del representante legal, responsable económico, contador, secretario ejecutivo u otros directivos del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que ejercieron sus funciones durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018;
- Que la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0058-O, mediante Oficio Nro. 0005-

DNPR-2024 de 30 de abril de 2024, señaló: “(...) de la revisión efectuada al sistema informático que maneja esta Unidad Administrativa, consta que el informe **DNA1-0085-2019** del **Consejo Nacional Electoral**, se encuentra en estado concluido, sin responsabilidades, mismo que ha sido archivado;

**REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERIODO</b>
Rafael Bernardino Quintero López	Representante Legal	Desde enero de 2012 hasta julio de 2013
Alex Fabián Solano Moreno		Desde agosto de 2013 hasta diciembre de 2015
Marco Patricio Zambrano Restrepo		Desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016
Edison Ramón Pinto Villamarín	Responsable Económico	Desde enero de 2012 hasta julio de 2013
Ronald Fernando Verdesoto Gaibor		Desde agosto 2013 hasta mayo de 2014
Jorge Marcelo Ortíz Bonilla		Desde mayo 2014 hasta octubre de 2014
Gerardo Patricio Herrera Mora		Desde noviembre 2014 hasta febrero de 2016
Gerardo Vinicio Tapia Santos		Desde marzo 2016 hasta diciembre de 2016
Edith Patricia Granda Porras	Contador/a	Desde enero de 2012 hasta octubre de 2014
Marco Patricio Guzmán Tulcán		Desde noviembre 2014 hasta diciembre de 2016

**Fuente:** Informes económicos financieros de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, presentado por el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2024-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1086-M de 04 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargado, se desprende: **“MONTO ANALIZADO.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, concerniente al monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el período comprendido desde el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo

Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021, en el que se identificó que el monto registrado con financiamiento privado ascendió a un total de setenta y nueve mil quinientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (USD 79.535,28), de los cuales treinta y seis mil trescientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 36.377,04) correspondieron a contribuciones en numerario, siete mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (USD 7.288, 07) a contribuciones en especie, treinta y tres mil noventa dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 33.090,68) a rentas por arriendos de locales, dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (USD 2.449,47) a intereses por depósitos bancarios; y, trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (USD 330,02) a ingresos por cobro de consumo de agua de los locales de arriendo de propiedad de la organización política, operaciones que no fueron materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado.

CONCEPTO	AÑOS					VALOR TOTAL
	2012	2013	2014	2015	2016	
	USD	USD	USD	USD	USD	
Contribuciones en numerario	10.292,00	-	1.397,20	17.188,84	7.499,00	<b>36.377,04</b>
Contribuciones en especie	-	-	-	1.000,00	6.288,07	<b>7.288,07</b>
Otros Ingresos (Arriendos de locales)	5.357,16	5.708,41	6.766,96	7.800,00	7.458,15	<b>33.090,68</b>
Otros Ingresos (Intereses por depósitos Bancarios)	2.264,96	184,51	-	-	-	<b>2.449,47</b>
Otros Ingresos (Consumo Agua Potable)	-	-	120,00	110,00	100,02	<b>330,02</b>
<b>Financiamiento Privado</b>	<b>17.914,12</b>	<b>5.892,92</b>	<b>8.284,16</b>	<b>26.098,84</b>	<b>21.345,24</b>	<b>79.535,28</b>

**Fuente:** Estados Financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016

## RESULTADOS

**Resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-8-9-2021.**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9 del informe en mención, respecto al análisis del monto y origen del recurso privado de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, verificó lo siguiente:

<b>ANÁLISIS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>9.1 Análisis del financiamiento privado</b>	
9.1.1 Documento de respaldo que sustenta las contribuciones.	SI
9.1.2 Monto y origen de los recursos privados	SI
9.1.3 Publicación de la información económica financiera en la página web	NO
9.1.4 Presentación de los informes económicos financieros	SI
9.1.5 Cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.	SI
<b>9.2 Análisis a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado.</b>	N/A

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, observó lo siguiente:

**“Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones**

“(…) Una vez revisada la información, se identificó que el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, (…) no presentó comprobantes de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso y copias fotostáticas de cédulas de ciudadanía, por treinta y un mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 31.125,76) (…)”.

*El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:*

*“(...) En relación con lo señalado en la observación 9.1.1 remito los comprobantes de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso y copias de cédula de ciudadanía por el valor de treinta y un mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 31.125,76) (...)”.*

*Revisados los justificativos presentados por la organización política, los mismos que fueron agregados al expediente contable del ejercicio 2016, se evidenció que a fojas (5.453 - 5491) constan los comprobantes de contribución y aportes, comprobantes de ingreso y copias de cédulas de ciudadanía, por el valor de treinta y un mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 31.125,76). Consecuentemente, se justifica la observación constante en el numeral 9.1.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021.*

*La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, observó lo siguiente:*

***“Monto y origen de los recursos privados.***

*“ Del análisis realizado a los aportes en numerario y especie receptadas y reportadas por la organización política en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por el valor de cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 43.665,11), se identificó que ninguna de las contribuciones superó el límite establecido en el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme se describe a continuación:*

- En el año 2012, registró aportes en numerario por diez mil doscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.292,00); de la revisión a los 43 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las aportaciones, se verificó que ninguno superó el valor de ciento quince mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 115.608,00) equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2011, que fue de quinientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 578,04).*

- *En el año 2013, la organización política no registró ingresos.*
- *En el año 2014, registró aportes en numerario por mil trescientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (USD 1.397,20); de la revisión a los nueve (9) registros contables, se verificó que ninguno superó el valor de ciento veinticuatro mil ciento setenta y dos dólares 124.172,00 USD equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2013, que fue de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 620,86).*
- *En el año 2015, registró aportes en numerario y especie por dieciocho mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 18.188,84); de la revisión a los veintiséis (26) registros contables, se verificó que ninguno superó el valor de ciento veintinueve mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 129.260,00) equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2013, que fue de seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 646,30).*
- *En el año 2016, registró aportes en numerario y especie por trece mil setecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (USD 13.787,07); de la revisión a los cinco (5) registros contables, se verificó que ninguno superó el valor de ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 134.642,00) equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2013, que fue de seiscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (USD 673,21).*

*Respecto al origen de las contribuciones y aportes receiptadas y reportadas por la organización política, en el proceso de análisis, no se pudo identificar el origen de la totalidad de aportes recibidos, en razón que el partido político no adjuntó a los informes económicos financieros toda la documentación que justifique dichos ingresos, como se señala en el numeral 9.1.1 del presente informe; situación que ocasionó que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pueda verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)"*

*El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:*

*“(...) Con relación a la observación 9.1.2, referente al monto y origen de los recursos privados, debo señalar que esta observación se justifica con los comprobantes de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso y copias de cédula de ciudadanía presentados en la observación 9.1.1 (...)”*

*Del cruce de información entre el listado de aportantes constantes en la documentación presentada por la organización política y la base de datos proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE, mediante Oficios Nro. SERCOP-SDG-2018-0257-OF y Nro. UAFE-SG-2018-0011-O, respectivamente, se desprende que, en el periodo de análisis no existieron aportes al Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Consecuentemente, se justifica la observación constante en el numeral 9.1.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021.*

*La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, observó lo siguiente:*

#### ***“Presentación de los informes económicos financieros***

*“(...) De la revisión a las fechas de entrega de la documentación contable, se identificó que el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, presentó los informes económicos financieros de los ejercicios 2012 y 2014, incompletos, es decir realizó de forma extemporánea alcances para ultimar la información, en el primer caso después de los un mil trescientos diez (1.310) días y en el segundo caso después de cincuenta y ocho (58) días, inobservando los plazos establecidos en la normativa (...)”*

*El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:*

*“(...) Respecto de la observación 9.1.4, debo señalar que esta administración ha tomado las acciones de control respectivas para*

que la documentación del informe económico financiero sea entregada en el plazo establecido en la normativa electoral (...).”

Los presidentes nacionales y responsables económicos del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, presentaron los informes económicos financieros de los ejercicios 2012 y 2014 incompletos, razón por la cual realizaron alcances para completar los expedientes contables de los ejercicios fiscales señalados; en este sentido, bajo el principio de certeza electoral, esta Dirección Nacional de conformidad a lo señalado por la Contraloría General del Estado en el Oficio Nro. 28031 CNJ de 28 de septiembre de 2017, procedió a realizar el análisis a las operaciones que no fueron objeto de examen por parte de la Contraloría General del Estado, esto es, referente al monto y origen de los recursos privados, evidenciándose que los mismos fueron administrados en debida forma.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.5 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, observó lo siguiente:

**“Cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.**

“(…) El Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con número de Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791086791001, en el período de análisis para su gestión y funcionamiento político organizativo, registró como activa la cuenta corriente Nro. 3076499504 y la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 en el Banco Pichincha; así también, registró la cuenta de ahorros Nro. 020646271 en la Mutualista Pichincha, sin considerar lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Además, la organización política, en la cuenta bancos al 31 de diciembre de los años 2015 y 2016, no identificó por separado ingresos y gastos de los fondos privados y públicos, en virtud de que no utilizó las cuentas auxiliares (Banco NN – Financiamiento Público y Banco NN – Financiamiento Privado), como lo establece el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y su Plan de Cuentas. (...).”

*El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:*

*“(...) “Con relación a la observación 9.1.5, debo manifestar que nuestra organización política realizó las gestiones pertinentes para requerir los certificados respectivos del Banco Pichincha y de la Mutualista Pichincha; (...). Respecto al saldo conciliado de la cuenta bancos, adjunto la certificación en la cual se identifican por separado los saldos del financiamiento privado y público.*

*De la revisión efectuada a la documentación adjunta al comunicado de 20 de septiembre de 2021, la misma que fue agregada al expediente contable original, se identificó que a foja (5.493), la organización política presentó el print de pantalla de Mutualista Pichincha, en el cual se evidenció que la cuenta de ahorros Nro. 20646271, correspondiente al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, consta en estado “cerrada”. Así también, a foja (5.492) el responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, certificó: “nuestra organización política al 31 de diciembre de 2016, con base a los estados de cuenta bancaria y al registro del libro mayor de la cuenta Bancos, presenta un saldo conciliado de trescientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (USD 326.843,64) que corresponden al financiamiento público del fondo partidario permanente”, valor que coincide con el saldo del libro mayor de la cuenta contable Bancos al 31 de diciembre de 2016.*

*Con relación a la cuenta corriente Nro. 3076499504 y a la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 en el Banco Pichincha, la organización política no remitió documentación alguna.*

*Por su parte, la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019, a foja (17) señaló: “ (...) la organización política durante el periodo de análisis utilizó 4 cuentas bancarias 020646271, 3345650000 (sic), 3076499504 y 77840447 (Mutualista Pichincha, 2 cuentas del Banco Pichincha y Banco Pacífico), por lo que los Presidentes Nacionales y los Responsables Económicos de la organización política, al aperturar otras cuentas bancarias en el sistema financiero nacional para la gestión y funcionamiento político organizativo, incumplieron lo establecido en los artículos 361 y 362 del Código de la Democracia, que establece que los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...).”*

*En este contexto, considerando lo señalado por la Contraloría General del Estado y que la organización política no ha presentado documentación suficiente y pertinente que sustente el motivo de la apertura de varias cuentas bancarias, esta Dirección Nacional concluye que la el partido político en el periodo de análisis, mantuvo en el sistema financiero nacional la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 y la cuenta corriente Nro. 307649954 en el Banco Pichincha, la cuenta de ahorros Nro. 020646271 en la Mutualista Pichincha. Es importante precisar que la cuenta corriente Nro. 77840447 del Banco Pacífico fue abierta el 14 de junio de 2017.*

*Consecuentemente, esta Dirección Nacional, no justifica la observación del numeral 9.1.5 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, en lo referente a la utilización de varias cuentas bancarias en el sistema financiero nacional.*

***Análisis a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado.***

*Conforme consta en el informe Nro. DNA1-085-2019 aprobado por la Contraloría General del Estado, el 13 de diciembre de 2019, los resultados del examen referente a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se exponen a continuación:*

*“(…) Desembolsos sin documentación de respaldo*

*(…) los Responsables Económicos, al no adjuntar la documentación suficiente, pertinente y legal de los gastos efectuados con cargo al Fondo Partidario Permanente, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables del buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectúen pagos por 3 494 035,93 USD sin documentación que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones realizadas por la Organización.*

Desembolsos en actividades ajenas a los fines para los que se entregó el Fondo Partidario Permanente de los años 2012 al 2017

(...) los Responsables Económicos, incumplieron los artículos 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ; 2 de la Resolución PLE-CNE -2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 355 del Código de la Democracia; 2 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectuó desembolsos en actividades que no tienen relación con el objeto del Fondo Partidario Permanente por 147 933,06 USD.

Documentación presentada por el PSFA-PSE, Lista 17, no cumplió con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP

(...) los Responsables Económicos, no cumplieron con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP afectando el control del uso de los recursos públicos por lo que, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme a las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la **utilización del Fondo Partidario Permanente**, entregado al Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2018, cuyos resultados se expresaron en el informe Nro. DNA1-0085-2019; sin embargo, la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades del Organismo de Control, mediante Oficio Nro. 0005-DNPR-2024 de 30

de abril de 2024, **certificó** que dicho informe se encuentra en estado concluido, sin responsabilidades, mismo que ha sido archivado.

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2024-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1086-M de 04 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La organización política mediante la información y documentación proporcionada en el comunicado de 20 de septiembre de 2021, justificó y desvaneció las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. La organización política en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, registró aportes en numerario y especie, por concepto de financiamiento privado por un valor de cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 43.665,11), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2018-0257-OF de 19 de marzo de 2018 y Nro. UAFE-SG-2018-0011-O de 05 de marzo de 2018, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron aportes o contribuciones al Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio del 2017. La organización política, no presentó documentación suficiente y pertinente que sustente el motivo de la apertura de varias cuentas bancarias: la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 y la cuenta corriente Nro. 307649954 del Banco Pichincha y la cuenta de ahorros Nro. 020646271 de la Mutualista Pichincha, situación que afectó el control del recurso público del Fondo Partidario Permanente y que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Comentario que también fue señalado por la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019, a foja (17), consecuentemente no se justifica la observación 9.1.5 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021. La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y*

legales, efectuó el examen especial a la **utilización del Fondo Partidario Permanente**, entregado al Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2018, cuyos resultados se expresaron en el informe Nro. DNA1-0085-2019; sin embargo, la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades del Organismo de Control, mediante Oficio Nro. 0005-DNPR-2024 de 30 de abril de 2024, **certificó** que dicho informe se encuentra en estado concluido, sin responsabilidades y que el mismo ha sido archivado. **RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021 y a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 02 de julio de 2017; así como, con lo establecido por la Contraloría General del Estado en el Oficio Nro. 28031 CNJ de 28 de septiembre de 2017, **recomiendan** al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: No acoger los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 presentados por los representantes legales y los responsables económicos del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, considerando que para su gestión y funcionamiento político organizativo y la administración del recurso público del Fondo Partidario Permanente, utilizaron varias cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, inobservando lo que establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe el seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos en las condiciones establecidas en la ley. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para su conocimiento”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.53-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No acoger los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 presentados por los representantes legales y los responsables económicos del **Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, considerando que para su gestión y funcionamiento político organizativo y la administración del recurso público del Fondo Partidario Permanente, utilizaron varias cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, inobservando lo que establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2024-IF de 04 de julio de 2024 y efectúe el seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política **Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos en las condiciones establecidas en la ley.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al **Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para su conocimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal y Responsable Económico del **Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, en los correos electrónicos: gvallejo21@yahoo.com y p.socialista.ecuatoriano@gmail.com, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2024-IF de 04 de julio de 2024, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-2-5-7-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

*competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “(...) *Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

(vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. (...)”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda (...);”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: “**De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: “**De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **“Del límite máximo de contribución.** - *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”.*”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **“De la publicación de ingresos.** - *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*

Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **“De la cuenta**

**bancaria.**- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.**- Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal.”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **“Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce

*de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período

que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 (vigente hasta el 2 de julio de 2017), establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena,

*el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;*

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la responsabilidad del responsable económico. -** El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades

organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: “**De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: “**Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: “**De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: “**De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que

*tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*

- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales. -** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los

*registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;*

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la contabilidad consolidada.-** *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*

- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando

*copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; p) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;*

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** (vigente desde el 3 de julio de 2017), establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: **“PRIMERO.- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. SEGUNDO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA. - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que la La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0542-M de 08 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el año 2017;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1424-M de 08 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el año 2017, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-13-8-9-2021, de 08 de septiembre de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017 y con el**

numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, se concede al **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, de la presente resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe”, resolución que fue notificada a la organización política mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000980-O de 09 de septiembre de 2021;

- Que el responsable económico del actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la información solicitada en la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021;
- Que la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2017-007-2024 de 01 de abril de 2024, dispuso la elaboración del informe final respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con base al informe económico financiero del año 2017;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0058-O de 05 de abril de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado que, tomando en consideración lo señalado en el examen especial Nro. DNA1-0085-2019, **CERTIFIQUE** si existen responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas, glosas y/u órdenes de reintegro determinadas o con emisión de títulos de crédito, indicios de responsabilidad penal, en contra del representante legal, responsable económico, contador, secretario ejecutivo u otros directivos del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que ejercieron sus funciones durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018;
- Que la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0058-O, mediante Oficio Nro. 0005-DNPR-2024 de 30 de abril de 2024, señaló: “(...) de la revisión efectuada al sistema informático que maneja esta Unidad Administrativa, consta que el informe **DNA1-0085-2019** del **Consejo**

**Nacional Electoral**, se encuentra en estado concluido, sin responsabilidades, mismo que ha sido archivado”;

**REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>
Marco Patricio Zambrano Restrepo	Presidente – Representante legal
Gerardo Vinicio Tapia Santos	Responsable económico
Marco Patricio Guzmán Tulcán	Contador Público autorizado

**Fuente:** Fuente: Informe económico financiero 2017 del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17..

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2024-IF adjunto al memorando Nro. CNE-DCNTPP-2024-1086-M de 04 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargado, se desprende: **“MONTO ANALIZADO.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, concerniente al monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el ejercicio fiscal 2017, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-13-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021, en el que se identificó que el monto registrado con financiamiento privado ascendió a once mil ochocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (USD 11.861,49) distribuidos de la siguiente manera: siete mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.050,00) correspondieron a otros ingresos por concepto de arriendos, sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00) a otros ingresos por concepto de cobro por consumo de agua potable y cuatro mil setecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (USD 4.751,49) a regulaciones en las cuentas de bancos, anticipos y cuentas por pagar.

<b>ORIGEN</b>	<b>VALOR TOTAL USD</b>
Contribuciones en numerario de los afiliados	0,00
Contribuciones en especie de los afiliados	0,00
Otros ingresos (Arriendos)	7.050,00
Otros ingresos (Cobro por consumo agua potable)	60,00
Regulaciones	4.751,49

<b>Total Financiamiento Privado</b>	<b>11.861,49</b>
-------------------------------------	------------------

**Fuente:** Estado de resultados, libro mayor y estados de cuenta bancaria

## RESULTADOS

**Resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-13-8-9-2021 de 8 de septiembre de 2021.**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9 del informe en mención, respecto al análisis del monto y origen del recurso privado del año 2017, verificó lo siguiente:

ANÁLISIS	OBSERVACIÓN
<b>9.1 Análisis al financiamiento privado</b>	
9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.	SI
9.1.2 Documentos de respaldo que sustentan los ingresos por arriendos.	SI
9.1.3 Monto y origen de los recursos privados. (No registra contribuciones)	N/A
9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web	NO
9.1.5 Presentación del informe económico financiero	NO
<b>9.2 Análisis a las cuentas de los estados financieros</b>	
9.2.1 Bancos	SI
9.2.2 Anticipos y cuentas por cobrar	SI
9.2.3 Activos Fijos	SI
9.2.4 Cuentas por pagar	SI
<b>9.3 Análisis al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado</b>	

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, observó lo siguiente:

**“(…) Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.**

(…) la organización política en referencia no adjuntó la siguiente documentación: comprobantes de ingreso en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral (…)

El responsable económico del actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“(…) En relación con lo señalado en la observación 9.1.1., me permito remitir los comprobantes de ingreso numerados del 1 al 17 con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral”.

Una vez revisada la documentación adjunta al comunicado de 20 de septiembre de 2021, presentado por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2017, se identificó que la organización política, a fojas (3.918 – 3.934) presentó los comprobantes de ingreso en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Consecuentemente se justifica la observación constante en el numeral 9.1.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, observó lo siguiente:

**“(…) Documentos de respaldo que sustentan los ingresos por arriendos.**

(…) se observó la falta de los contratos pertinentes que permitan identificar el canon, plazos y condiciones de arriendo de los locales de propiedad del partido político, por siete mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.110,00) conforme el siguiente detalle:

No. CARP.	No. FOJA	FECHA COMPROBANTE	Nro. COMPROBANTE	VALOR
1	13	02/01/2017	CD0100251	250,00
1	13	02/01/2017	CD0100251	400,00
1	289	30/01/2017	CI0000291	10,00
2	447	03/02/2017	CD0100256	250,00
2	447	03/02/2017	CD0100256	400,00
2	665	28/02/2017	CI0000295	10,00

<b>No. CARP.</b>	<b>No. FOJA</b>	<b>FECHA COMPROBANTE</b>	<b>Nro. COMPROBANTE</b>	<b>VALOR</b>
3	770	07/03/2017	CD0100263	250,00
3	770	07/03/2017	CD0100263	400,00
4	1149	28/04/2017	CD0100290	250,00
4	1149	28/04/2017	CD0100290	400,00
5	1210	16/05/2017	CD0100295	250,00
5	1210	16/05/2017	CD0100295	400,00
6	1393	07/06/2017	CD0100306	250,00
6	1393	07/06/2017	CD0100306	400,00
7	1572	03/07/2017	CD0100313	250,00
7	1572	03/07/2017	CD0100313	400,00
8	1883	07/08/2017	CD0100325	250,00
8	1883	07/08/2017	CD0100325	312,50
9	2162	06/09/2017	CD0100339	250,00
9	2162	06/09/2017	CD0100339	312,50
10	2547	10/10/2007	CD0100358	250,00
10	2638	15/10/2017	CI0000334	20,00
11	2975	24/11/2017	CD0100377	250,00
11	2975	24/11/2017	CD0100377	312,50
11	3079	30/11/2017	CI0000338	10,00
12	3123	07/12/2017	CD0100393	250,00
12	3123	07/12/2017	CD0100393	312,50
12	3516	28/12/2017	CI0000346	10,00
<b>TOTAL</b>				<b>7.110,00</b>

**Fuente:** Informe Económico Financiero del año 2017 correspondiente al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17”.

El responsable económico del actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“Con relación a la observación 9.1.2, nos permitimos adjuntar los contratos de arriendo respectivos”.

Una vez revisada la documentación adjunta al comunicado de 20 de septiembre de 2021, presentada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2017, se identificó que a fojas (3.964 - 3.967), constan los contratos de arriendo; así también, se verificó que los ingresos recibidos por concepto de arriendos de los locales de propiedad del partido político, cuentan con las respectivas facturas, razón por la cual se desvanece la observación constante en el numeral 9.1.2 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021.

*Es pertinente señalar que el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el periodo de análisis no registró ni reportó contribuciones de sus afiliados, situación que limitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, efectuar el análisis al monto y origen de los recursos privados, conforme se señaló en el numeral 9.1.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021.*

*La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.2.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, observó lo siguiente:*

***“(...) Bancos***

*(...) El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791086791001, conforme consta en el certificado bancario del 14 de junio de 2017, aperturó la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico reemplazando la cuenta corriente Nro. 3076499504 del Banco del Pichincha; así también, registró activa la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 en el Banco Pichincha (...).*

*(...) La organización política, al 31 de diciembre de 2017 registró en el libro bancos el saldo en la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico, el valor de doscientos sesenta y nueve mil ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (USD 269.081,23), monto del cual no se pudo identificar la fuente del financiamiento (privado o público), en razón que no utilizó las cuentas auxiliares (Banco NN – Financiamiento Público y Banco NN – Financiamiento Privado) (...).”*

*El responsable económico del actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:*

*“Con relación a la observación 9.2.1, debo manifestar que nuestra organización política realizó las gestiones pertinentes para obtener el certificado bancario donde se indique el cierre de la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 del Banco Pichincha; sin embargo, hasta la presente fecha no hemos obtenido respuesta. Respecto al saldo conciliado de la cuenta bancos, adjunto la certificación en la cual se identifican por separado los saldos del financiamiento privado y público”.*

*En lo referente a la utilización de cuentas auxiliares, a foja (3.935) el responsable económico del partido político en funciones desde el 28*

de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, certificó:

“(…) nuestra organización política al 31 de diciembre de 2017, con base a los estados de cuenta bancaria y al registro del libro mayor de la cuenta Bancos, presenta un saldo conciliado de doscientos sesenta y nueve mil ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (USD 269.081,23), de los cuales ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00) corresponden a financiamiento privado; y, el valor de doscientos sesenta y nueve mil setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (USD 269.073,23) corresponden al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente”, saldos que coinciden con el valor del libro contable de la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2017.

Con relación a la cuenta corriente Nro. 3076499504 y a la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 en el Banco Pichincha, la organización política no remitió documentación alguna al respecto.

Por su parte, la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019 a foja (17) señaló: “ (...) la organización política durante el periodo de análisis utilizó 4 cuentas bancarias 020646271, 3345650000 (sic), 3076499504 y 77840447 (Mutualista Pichincha, 2 cuentas del Banco Pichincha y Banco Pacífico), por lo que los Presidentes Nacionales y los Responsables Económicos de la organización política, al aperturar otras cuentas bancarias en el sistema financiero nacional para la gestión y funcionamiento político organizativo, incumplieron lo establecido en los artículos 361 y 362 del Código de la Democracia, que establece que los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...)”.

En este contexto, considerando lo señalado por la Contraloría General del Estado y que la organización política no ha presentado documentación suficiente y pertinente que sustente el motivo de la apertura de varias cuentas bancarias, esta Dirección Nacional concluye que el partido político en el periodo de análisis, mantuvo en el sistema financiero nacional la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 y la cuenta corriente Nro. 307649954 en el Banco Pichincha, la cuenta de ahorros Nro. 020646271 en la Mutualista Pichincha y en lo que respecta a la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico, fue aperturada el 14 de junio de 2017.

Consecuentemente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no justifica la observación del numeral 9.2.1 del

informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, en lo referente a la utilización de varias cuentas corrientes y de ahorros en el sistema financiero nacional.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.2.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, observó lo siguiente:

**“(..) Anticipos y cuentas por cobrar**

(..) la organización política no designó una persona que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipo de fondos y cuentas por cobrar, por lo tanto, no presentó los informes correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2017; así como, el informe anual de la verificación de los saldos. Por su parte el responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada (...).”

El responsable económico del actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“Respecto a la observación señalada, estamos adjuntando la designación del señor Yura Serrano Vía como persona encargada de efectuar las conciliaciones del manejo del registro mayor de los anticipos de fondos y cuentas por cobrar, así también, remitimos los informes de conciliación y verificación de saldos respectivos”.

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2017, se identificó que la organización política a fojas (3.936 – 3.942), adjuntó los informes correspondientes al tercer y cuarto semestre del ejercicio 2017; así como, el informe anual de la verificación de los saldos de los anticipos y cuentas por cobrar, información que permitió a esta Dirección Nacional, verificar la aplicación del artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, detallándose de la siguiente manera

**RESUMEN ENTREGA DE ANTICIPOS A LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA (Artículo 18)**

CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO	SUELDO	ANTICIPOS A EMPLEADOS				COMENTARIO
			Nr o.	ANTICIP O	AMORTI ZACIÓN	SALDO	
XXXX434404	Asistente Administrativo	1500,00	1	350,00	350,00	0,00	El anticipo fue entregado el 8 de agosto de 2017 y fue amortizada en 3 pagos. El anticipo no excede el 100% de la remuneración, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria.
<b>TOTAL</b>						<b>0,00</b>	

De igual manera, se verificó que, en el periodo de análisis la organización política no registró la entrega de anticipos a contratos, razón por la cual se limitó la aplicación del artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

Con base en lo expuesto, se justifica la observación 9.2.2 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.2.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, observó lo siguiente:

**“(...) Activos Fijos**

(..) La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de los activos fijos, situación que ocasionó que los mismos no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada (...)

El responsable económico del actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021 señaló lo siguiente:

“Nuestra organización política ha implementado los mecanismos de control interno, estamos adjuntando en hoja Excel la información

respectiva en donde constan los activos fijos con su identificación, precio, persona responsable y ubicación física de los mismos”.

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2017, se identificó que a fojas (3.943 – 3.956), se adjuntó el listado de activos fijos con identificación del bien, características principales, precio, custodio y ubicación. Consecuentemente, se justifica la observación constante en el numeral 9.2.3. del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.2.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, observó lo siguiente:

**“(...) Cuentas por pagar**

(..) el responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales desde julio hasta diciembre de 2017, ni el informe anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos(..)”.

El responsable económico del actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“Respecto a la observación señalada, estamos adjuntando los informes mensuales suscritos por el responsable económico y el informe anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar”.

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2017, se identificó que la organización política a fojas (3.957 – 3.963) adjuntó los informes mensuales desde julio hasta diciembre de 2017, así como el informe anual de la conciliación de saldos de las cuentas por pagar, razón por la cual se justifica la observación constante en el numeral 9.2.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021.

**Análisis a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado.**

Conforme consta en el informe Nro. DNA1-085-2019 aprobado por la Contraloría General del Estado, el 13 de diciembre de 2019, los resultados del examen referente a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se exponen a continuación:

*“(...) Desembolsos sin documentación de respaldo*

*(...) los Responsables Económicos, al no adjuntar la documentación suficiente, pertinente y legal de los gastos efectuados con cargo al Fondo Partidario Permanente, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables del buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectúen pagos por 3 494 035,93 USD sin documentación que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones realizadas por la Organización.*

*Desembolsos en actividades ajenas a los fines para los que se entregó el Fondo Partidario Permanente de los años 2012 al 2017*

*(...) los Responsables Económicos, incumplieron los artículos 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ; 2 de la Resolución PLE-CNE -2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 355 del Código de la Democracia; 2 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectuó desembolsos en actividades que no tienen relación con el objeto del Fondo Partidario Permanente por 147 933,06 USD.*

Documentación presentada por el PSFA-PSE, Lista 17, no cumplió con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP

(...) los Responsables Económicos, no cumplieron con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP afectando el control del uso de los recursos públicos por lo que, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme a las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la **utilización del Fondo Partidario Permanente**, entregado al Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2018, cuyos resultados se expresaron en el informe Nro. DNA1-0085-2019; sin embargo, la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades del Organismo de Control, mediante Oficio Nro. 0005-DNPR-2024 de 30 de abril de 2024, **certificó** que dicho informe se encuentra en estado concluido, sin responsabilidades y que el mismo ha sido archivado”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2024-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1086-M de 04 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La organización política mediante la información y documentación proporcionada en el comunicado de 20 de septiembre de 2021 justificó y desvaneció las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-13-8-9-2021 de 8 de septiembre de 2021. La organización política en el periodo de análisis no registró ni reportó ingresos por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados. La organización política, no presentó documentación suficiente y pertinente que sustente el motivo de la apertura de varias cuentas bancarias: la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 y la cuenta corriente Nro. 307649954 del Banco Pichincha, la cuenta de ahorros

Nro. 020646271 de la Mutualista Pichincha y la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico que fue aperturada el 14 de junio de 2017, situación que afectó el control del recurso público del Fondo Partidario Permanente y que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Comentario que también fue señalado por la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019, a foja (17), consecuentemente no se justifica la observación 9.2.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021. La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la **utilización del Fondo Partidario Permanente**, entregado al Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2018, cuyos resultados se expresaron en el informe Nro. DNA1-0085-2019; sin embargo, la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades del Organismo de Control, mediante Oficio Nro. 0005-DNPR-2024 de 30 de abril de 2024, **certificó** que dicho informe se encuentra en estado concluido, sin responsabilidades, mismo que ha sido archivado. **RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021 y a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015 y el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, **recomiendan** al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: No acoger el informe económico financiero del año 2017, presentado por el Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, considerando que en el periodo de análisis para su gestión y funcionamiento político organizativo y la administración del recurso público del Fondo Partidario Permanente, mantuvieron varias cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, inobservando lo que establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Disponer a la Dirección Nacional

*de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe un seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos en las condiciones establecidas en la ley. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para su conocimiento”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.53-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No acoger el informe económico financiero del año 2017, presentado por el Presidente Nacional del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, considerando que en el periodo de análisis para su gestión y funcionamiento político organizativo y la administración del recurso público del Fondo Partidario Permanente, mantuvieron varias cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, inobservando lo que establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2024-IF de 04 de julio de 2024 y efectúe un seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos en las condiciones establecidas en la ley.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para su conocimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal y Responsable Económico del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, en los correos electrónicos: gvallejo21@yahoo.com y p.socialista.ecuatoriano@gmail.com, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2024-IF de 04 de julio de 2024, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-3-5-7-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento*

*estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*;

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos.; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se*

*financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Los bienes que se adquirieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de*

*congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. (...)”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“En*

*el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política. -** La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: **“De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: **“De la responsabilidad del responsable económico.** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable

económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.** - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.**- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones,

*seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;*

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-** No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De la contabilidad consolidada.**- La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.**- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.**- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: “**Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos

por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017 (vigente hasta el 29 de mayo de 2023), establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en

donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0541-M de 08 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados registrados y reportados por la organización política desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018 y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2017, administrados en el período comprendido entre el 01 al 31 de diciembre de 2018, por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1423-M de 8 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados registrados y reportados por la organización política desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018 y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2017, administrados en el período comprendido entre el 01 al 31 de diciembre de 2018, por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-17-8-9-2021, de 08 de septiembre de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, se concede al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe”,** resolución que fue notificada a la organización política mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000991-O de 9 de septiembre de 2021;
- Que el responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, presentó a la Dirección

Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la información solicitada en la Resolución PLE-CNE-17-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021;

Que la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2018-008-2024 de 1 de abril de 2024, dispuso la elaboración del informe final respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, con base al informe económico financiero del año 2018;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0058-O de 05 de abril de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado que, tomando en consideración lo señalado en el examen especial Nro. DNA1-0085-2019, **CERTIFIQUE** si existen responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas, glosas y/u órdenes de reintegro determinadas o con emisión de títulos de crédito, indicios de responsabilidad penal, en contra del representante legal, responsable económico, contador, secretario ejecutivo u otros directivos del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que ejercieron sus funciones durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018;

Que la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades en atención al oficio referido en el numeral anterior, mediante Oficio Nro. 0005-DNPR-2024 de 30 de abril de 2024, señaló: “(...) de la revisión efectuada al sistema informático que maneja esta Unidad Administrativa, consta que el informe **DNA1-0085-2019** del **Consejo Nacional Electoral**, se encuentra en estado concluido, sin responsabilidades, mismo que ha sido archivado.;

#### **REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>
Marco Patricio Zambrano Restrepo	Presidente - representante legal
Gerardo Vinicio Tapia Santos	Responsable económico
Marco Patricio Tulcán Guzmán	Contador Público Autorizado

**Fuente:** Informe económico financiero del ejercicio 2018.

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2024-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2024-1086-M de 04 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargado, se desprende: **“MONTO ANALIZADO.** *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, remitido a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el 08 de septiembre de 2021, concerniente al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el ejercicio fiscal 2018, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-17-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021, en el que se identificó que el monto analizado ascendió a doscientos setenta y cinco mil novecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 275.908,96), de los cuales seis mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 6.835,73), correspondieron al financiamiento privado objeto de análisis por parte del Consejo Nacional Electoral y doscientos sesenta y nueve mil setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (USD 269.073,23), al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, que fueron utilizados en su totalidad por la organización política hasta el mes de octubre del año 2023; es importante mencionar, que el recurso público fue examinado por la Contraloría General del Estado, del 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2018, el monto analizado se distribuyó de la siguiente manera:*

<b>ORIGEN</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Financiamiento Privado</b>			<b>6.835,73</b>
Saldo del recurso privado al 31 de diciembre de 2017	8,00		
Contribuciones en numerario de los afiliados		15,00	
Contribuciones en especie de los afiliados		11.86	
Otros Ingresos		6.800,87	
<b>Financiamiento Público</b>			<b>269.073,23</b>
Saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente al 31 de diciembre de 2017	269.073,23		

ORIGEN	2017	2018	TOTAL
<b>TOTAL</b>			<b>275.908,96</b>

**Fuente:** Estados de resultados, libros mayores de la cuenta bancos y estados de cuenta del año 2018.

## RESULTADOS

**Resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-0008-2021, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-17-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021.**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9 del informe en mención, respecto al análisis del monto y origen del recurso privado del año 2018 y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, contabilizado en el mes de diciembre del año 2018, verificó lo siguiente:

ANÁLISIS	OBSERVACIÓN
<b>9.1 Análisis del financiamiento privado</b>	
9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero	SI
9.1.2 Monto y origen de los recursos privados	NO
9.1.3 Documentos de respaldo que sustentan los otros ingresos	SI
9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web	SI
9.1.5 Presentación del informe económico financiero	NO
<b>9.2 Análisis del financiamiento público</b>	
9.2.1 Bancos	SI
9.2.2 Cuentas por cobrar.	SI
9.2.3 Activos fijos	SI
9.2.4 Cuentas por pagar	SI
<b>9.3 Análisis a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 01 y el 31 de diciembre del año 2018.</b>	
9.3.1 Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente	SI

<b>ANÁLISIS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
9.3.2 Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente	SI
9.3.3 Funcionamiento de un centro de formación política	SI

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, observó lo siguiente:

**“Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero**

De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018, se pudo identificar que la organización política no adjunto:

- Informe económico financiero del ejercicio con las firmas de responsabilidad del representante legal y responsable económico.
- Balance general y estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado.
- Comprobantes originales de ingresos ordenados en forma secuencial y cronológica y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.
- Listado de aportantes con el monto y tipo de contribución registrado en su contabilidad.
- Comprobantes originales de egresos ordenados en forma secuencial y cronológica y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.
- Arqueo de caja chica que justifique el movimiento de la cuenta en el mes de mayo del 2018.
- Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado) y retenciones en la fuente, de los meses de junio a diciembre de 2018 (...).”.

El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, indicó lo siguiente:

“En relación a la observación 9.1.1, me permito remitir la documentación solicitada:

- Informe económico financiero del ejercicio con las firmas de responsabilidad del representante legal y responsable económico. (Foja 2.862)
- Balance general y estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado. (Foja 2.857-2.860)
- Comprobantes originales de ingresos ordenados en forma secuencial y cronológica y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. (Fojas 2.892 – 2919)
- Listado de aportantes con el monto y tipo de contribución registrado en su contabilidad. (Foja 2.920)
- Comprobantes originales de egresos ordenados en forma secuencial y cronológica y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. (No aplica, la organización política en el mes de diciembre no disponía de recurso público del Fondo Partidario Permanente y no elaboró comprobantes de Egreso).
- Arqueo de caja chica que justifique el movimiento de la cuenta en el mes de mayo del 2018. (No aplica, la organización política en el mes de mayo de 2018, registró el cierre de la cuenta caja chica con saldo cero (USD 0,00)
- Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado) y retenciones en la fuente, de los meses de junio a diciembre de 2018”. (Foja 2.985 – 3.005).

Una vez revisada la documentación adjunta al comunicado de 20 de septiembre de 2021, presentado por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que la organización política, presentó la documentación requerida conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, razón por la cual se justifica y desvanece la observación constante en el numeral 9.1.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, observó lo siguiente:

**“Documentos de respaldo que sustentan los otros ingresos**

De la revisión a la documentación presentada por la organización política, se identificó la falta de contratos pertinentes que permitan identificar el canon, plazo y condiciones de arrendamiento de los locales de propiedad del partido político, por seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 6.800,87) (...).

*El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, indicó lo siguiente:*

*“Como responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, me permito adjuntarlos(sic) contratos de arriendo respectivos”.*

*Una vez revisada la documentación adjunta al comunicado de 20 de septiembre de 2021, presentada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que la organización política, a fojas (2.981 – 2.984) presentó los contratos de arriendo; así también, se verificó que los ingresos recibidos por concepto de arriendos de los locales de propiedad del partido político, cuentan con las respectivas facturas, razón por la cual se desvanece la observación constante en el numeral 9.1.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021.*

*La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, observó lo siguiente:*

### ***“Publicación de la información económica financiera en la página web***

*El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante Oficio Nro. PSE-PZR-2018-012 de 22 de junio de 2018, suscrito por el presidente nacional, comunico que la página web de la organización política es: [www.partidosocialistaecuadoriano.com](http://www.partidosocialistaecuadoriano.com) .*

*De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció que el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, no publicó el informe económico financiero del año 2018 como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016”.*

El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, indicó lo siguiente:

“El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, informa que la información solicitada correspondiente al informe económico financiero del año 2018, se encuentra publicada en su página web <https://psocialista.ec> de la organización política”.

De la revisión a la página web oficial del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, [http://www. https://psocialista.ec/](http://www.https://psocialista.ec/), se evidenció que la organización política publicó la información económica financiera del ejercicio 2018, conforme lo establecido en el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente y con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. Consecuentemente se desvanece la observación constante en el numeral 9.1.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.2.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, observó lo siguiente:

#### **“Bancos**

“(…) el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con RUC. 1791086791001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, registró como activa la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 del Banco Pichincha; así también, registró activa la cuenta corriente Nro. 7784047 en el Banco del Pacífico, (...) La organización política, en la cuenta Bancos al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico, registró un saldo conciliado de cero dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (USD 0,65), sin identificar por separado los saldos de los fondos privados y públicos, en virtud de que no utilizó las cuentas auxiliares (Banco NN – Financiamiento Público y Banco NN – Financiamiento Privado) (...)”.

El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, indicó lo siguiente:

*“Con relación a la observación 9.2.1, debo manifestar que nuestra organización política realizó las gestiones pertinentes para obtener el certificado bancario donde se indique el cierre de la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 del banco Pichincha; sin embargo, hasta la presente fecha no hemos obtenido respuesta. Respecto al saldo conciliado de la cuenta bancos, adjunto la certificación en la cual se identifican por separado los saldos del financiamiento privado y público”.*

*En lo relacionado a la utilización de cuentas auxiliares, a foja (2.921) el responsable económico del partido político mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, certificó: “nuestra organización política al 31 de diciembre de 2018, con base a los estados de cuenta bancaria y al registro del libro mayor de la cuenta Bancos, presenta un saldo conciliado de sesenta y cinco centavos (USD 0,65), correspondiente al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente”, saldo que coincide con el valor del libro contable de la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2018.*

*Respecto a la cuenta corriente Nro. 3076499504 y a la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 en el Banco Pichincha, la organización política no remitió documentación alguna al respecto.*

*Por su parte, la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019 a foja (17) señaló: “ (...) la organización política durante el periodo de análisis utilizó 4 cuentas bancarias 020646271, 3345650000 (sic), 3076499504 y 77840447 (Mutualista Pichincha, 2 cuentas del Banco Pichincha y Banco Pacífico), por lo que los Presidentes Nacionales y los Responsables Económicos de la organización política, al aperturar otras cuentas bancarias en el sistema financiero nacional para la gestión y funcionamiento político organizativo, incumplieron lo establecido en los artículos 361 y 362 del Código de la Democracia, que establece que los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...)”.*

*En este contexto, considerando lo señalado por la Contraloría General del Estado y que la organización política no ha presentado documentación suficiente y pertinente que sustente el motivo de la apertura de varias cuentas bancarias, esta Dirección Nacional concluye que el partido político en el periodo de análisis, mantuvo en el sistema financiero nacional la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 y la cuenta corriente Nro. 307649954 en el Banco Pichincha, la*

cuenta de ahorros Nro. 020646271 en la Mutualista Pichincha y la cuenta corriente Nro. 7784047 en el Banco del Pacífico.

Consecuentemente, esta Dirección Nacional, no justifica la observación del numeral 9.2.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, en lo referente a la apertura de varias cuentas corrientes y de ahorros en el sistema financiero nacional.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.2.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, observó lo siguiente:

**“Cuentas por cobrar.**

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta anticipo de fondos un saldo de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares de los estados Unidos América con cincuenta y cuatro centavos (USD 2.448,54) y en las cuentas por cobrar un saldo de cuatro mil doscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (USD 4.217,91); del análisis efectuado a dichas cuentas, se identificó que el partido político no adjuntó al expediente contable los informes referentes al control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral, ni anual (...).

Con base en lo expuesto, la organización política no designó una persona que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipo de fondos y cuentas por cobrar, por lo tanto, no presentó los informes trimestrales, ni anuales de la verificación de los saldos. Por su parte, el responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada, situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas”.

El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, indicó lo siguiente:

“Respecto a la observación señalada, estamos adjuntando la designación del Señor Yura Serrano Vía como persona encargada de efectuar las conciliaciones del manejo del registro mayor de los anticipos de fondos y cuentas por cobrar, así también remitimos los informes de conciliación y verificación de saldos respectivos”.

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que la organización política a fojas (2.922 – 2.929), designó al responsable para realizar las conciliaciones de saldos; así también, presentó los informes trimestrales y anual del ejercicio 2018 de la verificación de los saldos de los anticipos y cuentas por cobrar, información que permitió a esta Dirección Nacional, verificar la aplicación de los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, detallándose de la siguiente manera:

**RESUMEN ENTREGA DE ANTICIPOS A LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA (Artículo 18)**

CEDULA DE CIUDADANÍA	CARGO	SUELDO	ANTICIPO A EMPLEADOS				COMENTARIO
			Nro.	ANTICIP O	AMORTIZACION	SALD O	
XXXX47018 2	CHOFER	600,00	1	98,46	98,46	0,00	El anticipo fue entregado el 30 de enero de 2018 y fue amortizado en 2 pagos. El anticipo no excede el 100% de la remuneración cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria.
XXXX51974 7	DIRECTOR	1500,00	1	125,00	125,00	0,00	El anticipo fue entregado el 18 de julio de 2018 y fue amortizado el 31 de agosto de 2018. El anticipo no excede el 100% de la remuneración cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria.
<b>TOTAL</b>						<b>0,00</b>	

**RESUMEN ANTICIPOS A CONTRATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA (Artículo 19)**

<b>RUC PROVEEDOR</b>	<b>DETALLE</b>	<b>ANTICIPOS A CONTRATO</b>	<b>ANTICIPOS A CONTRATOS LIQUIDADOS</b>	<b>SALDO</b>	<b>COMENTARIO</b>
XXXX664281001	Arriendo sede Manabí	450,35	-	450,35	La organización política registró en la cuenta anticipo a contratos, el pago de un mes de garantía de arriendo.
<b>TOTAL</b>				<b>450,35</b>	

**Nota:** La organización política en el periodo de análisis, no amortizó la cuenta anticipo a contratos, será de seguimiento en el ejercicio económico inmediato posterior.

Con base en lo expuesto, se justifica la observación 9.2.2 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.2.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, observó lo siguiente:

#### **“Activos Fijos**

(...) La organización política no implementó mecanismos de control interno que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de los activos fijos, situación que ocasionó que los mismos no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada”.

El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“Nuestra organización política ha implementado los mecanismos de control interno, estamos adjuntando en hoja Excel la información respectiva en donde constan los activos con su identificación, precio, persona responsable y ubicación física de los mismos”.

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que a fojas (2.930-2.943), se adjuntó el listado de activos fijos con identificación del bien, características principales, precio, custodio y

ubicación, consecuentemente, se justifica la observación 9.2.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.2.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, observó lo siguiente:

**“Cuentas por pagar**

(...), el responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos.

El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, indicó lo siguiente:

“Respecto a la observación señalada estamos adjuntando los informes mensuales suscritos por el responsable económico y el informe anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar”

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que la organización política a fojas ( 2.944 - 2.956) adjuntó los informes mensuales de enero a diciembre de 2018; así como, el informe anual de la conciliación de saldos de las cuentas por pagar, razón por la cual se justifica la observación constante en el numeral 9.2.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021.

**Análisis a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado.**

Conforme consta en el informe Nro. DNA1-085-2019 aprobado por la Contraloría General del Estado, el 13 de diciembre de 2019, los resultados del examen referente a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se exponen a continuación:

“(...) Desembolsos sin documentación de respaldo

(...) los Responsables Económicos, al no adjuntar la documentación suficiente, pertinente y legal de los gastos efectuados con cargo al Fondo Partidario Permanente, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables del buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectúen pagos por 3 494 035,93 USD sin documentación que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones realizadas por la Organización.

Desembolsos en actividades ajenas a los fines para los que se entregó el Fondo Partidario Permanente de los años 2012 al 2017

(...) los Responsables Económicos, incumplieron los artículos 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ; 2 de la Resolución PLE-CNE -2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 355 del Código de la Democracia; 2 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectuó desembolsos en actividades que no tienen relación con el objeto del Fondo Partidario Permanente por 147 933,06 USD.

Documentación presentada por el PSFA-PSE, Lista 17, no cumplió con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP

(...) los Responsables Económicos, no cumplieron con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP afectando el control del uso de los recursos públicos por lo que, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; mientras que, los Presidentes Nacionales de la

organización política, al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme a las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la **utilización del Fondo Partidario Permanente**, entregado al Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2018, cuyos resultados se expresaron en el informe Nro. DNA1-0085-2019; sin embargo, la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades del Organismo de Control, mediante Oficio Nro. 0005-DNPR-2024 de 30 de abril de 2024, **certificó** que dicho informe se encuentra en estado concluido, sin responsabilidades, mismo que ha sido archivado. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, observó lo siguiente:

#### **“Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente**

De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, en lo que respecta al periodo comprendido desde el 01 al 31 de diciembre del referido año, se evidenció que la organización política registró gastos contra las cuentas por pagar, por un valor de cincuenta mil trescientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 50.368,11) de los cuales cuarenta y nueve mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 49.272,96) se encuentran respaldados en legal y debida forma; mientras que, mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 1.095,15) **Anexo 1**, no contaron con la documentación suficiente y pertinente que sustente el registro de los siguientes gastos:

**Viáticos, pasajes, y subsistencias.** - Solicitud y aprobación de viáticos e informe detallado de los viáticos.

**Combustible, refrigerios para militantes PSE.** - No se adjunta solicitud y aprobación de requerimiento del gasto, informe suscrito por el responsable de la administración del fondo, listado de beneficiarios.

**Movilización y transporte, suministros de oficina, suministros de aseo y limpieza y otros gastos.** - No se adjunta solicitud y aprobación de requerimiento del gasto.

El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones fuera del periodo de análisis, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, indicó lo siguiente:

“En relación al punto 9.3.1 nos permitimos adjuntar toda la documentación requerida para solventar las observaciones realizadas”.

Una vez revisada la documentación adjunta al comunicado de 20 de septiembre de 2021 presentado por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que la organización política a fojas (2.957 – 2.979), presentó documentación suficiente y pertinente que sustentó el registro de los gastos por un valor de mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 1.095,15), justificando el numeral 9.3.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021.

Con base en lo expuesto y una vez que se han revisado los justificativos presentados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, esta Dirección Nacional ha concluido el análisis al destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores por el periodo comprendido desde el 01 hasta el 31 de diciembre de 2018, ratificando que el total de gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, registrados en el mes de diciembre del año 2018, ascendieron a un total de cincuenta mil trescientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 50.368,11) contabilizado contra las cuentas por pagar y cuya documentación de respaldo suficiente y pertinente se encuentra adjunta a los comunicados de 29 de marzo de 2019 y de 20 de septiembre de 2021, por el valor de cuarenta y nueve mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 49.272,96) y mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 1.095,15) respectivamente, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicación, capacitación e investigación, así como para funcionamiento institucional, conforme establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de

*Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.*

*La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, observó lo siguiente:*

***“Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente***

*De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, en lo que respecta al periodo comprendido desde el 01 al 31 de diciembre del referido año, se evidenció que la organización política mediante asiento 4781 a foja 2.596 registró en la cuenta suministros de aseo y limpieza, la adquisición de utensilios de cocina por el valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00), sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.*

*El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, señaló:*

*“Lamentamos que por error involuntario se contabilizaron gastos no relacionados con el Fondo Partidario Permanente; razón por la cual, nos permitimos hacer uso del saldo del recurso privado para que se contabilice estos gastos contra el financiamiento privado”*

*Una vez revisado el libro mayor de la cuenta bancos y la certificación de 20 de septiembre de 2021, presentada por la organización política, la misma que fue agregada al expediente contable del ejercicio 2018 a foja (2.980), se identificó que el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el periodo de análisis disponía de un saldo por financiamiento privado de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00), recurso con el cual se asumió la compra de utensilios de cocina, en este sentido, se desvanece la observación constante en el numeral 9.3.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021.*

*La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, observó lo siguiente:*

***“Funcionamiento de un centro de formación política***

De la revisión a los estados de resultados, comprobantes de egreso, documentos de soporte y registros contables presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2018, se evidenció que no se registraron gastos para el funcionamiento del centro de formación política denominado: **“Manuel Agustín Aguirre”**, como lo establece el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 65 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17,”.

El responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde el 28 de agosto de 2021, mediante comunicado de 20 de septiembre de 2021, indicó lo siguiente:

“El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, cuenta con un centro de formación denominado **“Manuel Agustín Aguirre”**, que ha venido funcionando y se ha realizado diversas actividades de formación, capacitación política, como el “Socialismo del Siglo XXI””.

Una vez revisado el informe económico financiero del ejercicio 2018, se identificó que a foja (1.857), el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, registró el comprobante de diario Nro. 0100504, mediante el cual se contabilizaron gastos por concepto de programa de capacitación del Socialismo del Siglo XXI, efectuado en el Centro de Formación Política **“Manuel Agustín Aguirre”**; consecuentemente, se desvanece la observación contenida en el numeral 9.3.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2024-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1086-M de 04 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La organización política mediante la información proporcionada en el comunicado de 20 de septiembre de 2021, justificó y desvaneció las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.3, 9.1.4, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados del año 2018 y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados en el período comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2018. La organización política en el año 2018, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes en numerario y especie de sus afiliados, el valor de veintiséis dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y seis centavos (USD 26,86), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección

Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF, Nro. UAFE-SG-2020-0007-O, Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF y Nro. CJ-DG-2020-0866-OF, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. La organización política, no presentó documentación suficiente y pertinente que sustente el motivo de la apertura de varias cuentas bancarias: la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 y la cuenta corriente Nro. 307649954 del Banco Pichincha, la cuenta de ahorros Nro. 020646271 de la Mutualista Pichincha y la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico, situación que afectó el control del recurso público del Fondo Partidario Permanente y que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Comentario que también fue señalado por la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019, a foja (17), consecuentemente no se justifica la observación 9.2.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021. La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado al Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2018, cuyos resultados se expresaron en el informe Nro. DNA1-0085-2019; sin embargo, la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades del Organismo de Control, mediante Oficio Nro. 0005-DNPR-2024 de 30 de abril de 2024, certificó que dicho informe se encuentra en estado concluido, sin responsabilidades, mismo que ha sido archivado. El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al Oficio Nro. 28031 CNJ de 28 de septiembre de 2017, suscrito por el Contralor General del Estado subrogante, analizó las operaciones que no fueron objeto de examen por el organismo de control, identificándose que la organización política en el periodo comprendido desde 01 al 31 de diciembre de 2018, registró gastos con documentación de soporte suficiente y pertinente, para propiciar actividades de formación,

publicación, capacitación e investigación; así como, para funcionamiento institucional, por un valor total de cincuenta mil trescientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 50.368,11), valores que fueron contabilizado como obligaciones por pagar en el ejercicio inmediato posterior.

**RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021 remitido a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el 08 de septiembre de 2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados registrados y reportados en el ejercicio fiscal 2018 y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2017, administrados en el período comprendido entre el 01 al 31 de diciembre de 2018, por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017, **recomiendan** al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: No acoger el informe económico financiero del año 2018, presentado por el Contador General del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, considerando que en el periodo de análisis para su gestión y funcionamiento político organizativo y la administración del recurso público del Fondo Partidario Permanente, mantuvieron varias cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, inobservando lo que establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del presente informe y efectúe un seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos en las condiciones establecidas en la ley. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para su conocimiento”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.53-PLÉ-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No acoger el informe económico financiero del año 2018, presentado por el Contador General del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, considerando que en el periodo de análisis para su gestión y funcionamiento político organizativo y la administración del recurso público del Fondo Partidario Permanente, mantuvieron varias cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, inobservando lo que establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral tome en consideración el resultado del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2024-IF de 04 de julio de 2024 y efectúe un seguimiento a los informes económicos financieros presentados por la organización política **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los mismos en las condiciones establecidas en la ley.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para su conocimiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal y Responsable Económico del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, en los correos electrónicos: gvallejo21@yahoo.com y p.socialista.ecuatoriano@gmail.com, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2024-IF de 04 de julio de 2024, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 2**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que una vez que se pone en conocimiento del Pleno del Organismo el punto dos del orden del día, respecto de: **“Conocimiento y resolución respecto de los informes suscritos por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, sobre el análisis del monto y origen**

de los recursos privados, y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en los períodos fiscales, 2012 al 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021”; el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, solicita a la señora Presidenta que el informe correspondiente al año 2019, debe ser verificado por parte del área técnica a fin de contar con los elementos suficientes para adoptar una resolución. Así mismo la señora Presidenta manifiesta que tiene inquietudes sobre los informes del año 2020 y 2021, por lo que remitirán las observaciones correspondientes al área técnica para adoptar una decisión, en este sentido se dispone que se devuelvan al área técnica los informes correspondientes al año 2019, 2020; y, 2021 para la modificación respectiva. Por lo tanto, no se adopta ninguna resolución.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-4-5-7-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias (...)”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”*;
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada, o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia (...)”*;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente (...)”*;

- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe”;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: (...) **3.** (...) No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. (...)”;
- Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción de órganos directivos.** - En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente (...)”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos Electorales Democráticos.**- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad,

*rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;*

Que el artículo 1 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Finalidad.** - *El presente Reglamento regula los procedimientos del Consejo Nacional Electoral para otorgar apoyo, asistencia técnica, supervisión y veeduría a los procesos electorales internos que realicen las organizaciones políticas, para la elección de sus directivas y de los candidatos/as de elección popular guardando conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y su normativa, interna.”;*

Que el artículo 8 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Definición.** - *Es todo acto tendiente a verificar e inspeccionar el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo por una organización política, y sugerir los correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes”;*

Que el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Control de los procesos electorales internos.** - *El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...);*

Que el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: *El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales verificarán: a) Que la propaganda se realice en igualdad de condiciones para todas las candidaturas; b) Que los precandidatos/precandidatas no basen sus campañas en ataques personales o acusaciones a los demás postulantes, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 19 de la Constitución y 52, literal b) del Código de la Niñez y la Adolescencia; c) Que los*

*delegados/delegadas que participen en elecciones representativas a través de órganos internos, hayan sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados/afiliadas o adherentes; d) Que el monto máximo de gasto electoral de la organización política en las campañas electorales internas, para elegir candidatos a cada dignidad, no exceda del 15% del monto máximo fijado en la ley, para esa dignidad, de conformidad con los artículos 209 y 352, numeral 3 del Código de la Democracia; e) Que se cumpla con el mandato constitucional y legal de alternabilidad, secuencialidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas y en las candidaturas pluripersonales y del binomio de la prefectura; y, f) Que los directivos de las organizaciones políticas puedan ser reelectos consecutivamente por una sola vez. La autoridad electoral podrá promover y sugerir a la organización política, la suscripción de acuerdos de ética para el desarrollo de la campaña electoral interna”;*

- Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “(...) El órgano electoral central podrá subsanar los resultados de procesos de democracia interna para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad, e inclusión de jóvenes”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “**Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.**- (...) **c.** Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes”;
- Que el artículo 12 del Régimen Orgánico del Partido Unidad Popular, Lista 2, establece: “El quórum de la Convención se establece con la asistencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados.”;
- Que el artículo 18 del Régimen Orgánico del Partido Unidad Popular, Lista 2, establece: “La Directiva Nacional es el organismo superior mientras no esté reunida la Convención o el Consejo Nacional. La sede será la Capital de la República o el lugar que fije la Convención y estará integrada de la siguiente manera: a) Una Directora o Director Nacional. b) Dos Subdirectoras o Subdirectores Nacionales. c) Tres Coordinadoras o Coordinadores Nacionales. d) Diez y seis Vocales e) Un o Una Responsable económico f) Una Secretaria o Secretario; y, g) Una Prosecretaria o Prosecretario”;

- Que el artículo 19 del Régimen Orgánico del Partido Unidad Popular, Lista 2, establece: “La Directiva Nacional será elegida en la Convención Nacional será elegida en la Convención Nacional por simple mayoría de votos, mediante Elecciones Representativas, para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez”;
- Que el artículo 25 del Régimen Orgánico del Partido Unidad Popular, Lista 2, establece: “La Directora o Director Nacional de Unidad Popular es el dirigente máximo, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Será subrogado en su orden por quienes ejerzan la Primera y Segunda Subdirección Nacional”;
- Que del análisis del informe Nro. 452-DNOP-CNE-2024, de 01 de julio de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1062-M, de 02 de julio de 2024, se desprende: “ANÁLISIS. El **Partido Unidad Popular, Lista 2**, realizó el proceso electoral interno el sábado 18 de mayo de 2024, la misma que fue convocada para iniciar a las 07h00, en el mencionado proceso electoral se eligió a la Directiva Nacional, por lo que, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva electa. Para el efecto, una vez revisada la documentación constante en el expediente, se evidencia que el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral, de la organización política notificó el 30 de abril de 2024 al Consejo Nacional Electoral, sobre la realización del evento eleccionario y solicitó se brinde asistencia técnica y supervisión. Así mismo se evidencia que la organización política remitió a este órgano electoral la convocatoria, y el Acta de la Asamblea Nacional, conforme el siguiente detalle: **Convocatoria.-** De la documentación constante en el expediente se evidencia que, el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, notificó al Consejo Nacional Electoral el 30 de abril del 2024, la realización del proceso electoral interno en donde se elegiría la Directiva Nacional; además solicitó se brinde asistencia técnica y supervisión. La Organización Política **Partido Unidad Popular, Lista 2**, remitió al Consejo Nacional Electoral la convocatoria y el Acta de la Asamblea Nacional, conforme al siguiente detalle: “(..)La Comisión Electoral Nacional de Unidad Popular, CONVOCA a Elecciones Representativas para elegir a la Directiva Nacional del partido Unidad Popular, lista 2, para el período 2024-2027, que se desarrollará en la ciudad de Quito, el sábado 18 de mayo de 2024, en el antiguo coliseo del colegio Anderson, Gaspar de Villaroel e Isla Isabela, de las 07h00 hasta las 10h00. Participará los delegados acreditados por las directivas provinciales de Unidad Popular”; es importante destacar que la convocatoria fue socializada a los afiliados del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, a través de redes

sociales de la organización política, con lo cual la Organización Política cumple lo determinado en el **REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**.

**Acta de la Asamblea Nacional.** - Revisado el expediente, consta el Acta de la “Asamblea Nacional del **Partido Unidad Popular, Lista 12**”, en donde manifiestan:

“El proceso electoral se instaló a las 7H00 con 10 juntas del voto, distribuidas de la siguiente manera:

JUNTA 1	JUNTA 2	JUNTA 3	JUNTA 4	JUNTA 5
Carchi, Imbabura, Pichincha	Cotopaxi	Cotopaxi	Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azúay, Loja	Guayas
JUNTA 6	JUNTA 7	JUNTA 8	JUNTA 9	JUNTA 10
Guayas	Manabí Estados Unidos	Esmeraldas, SDT	El Oro, Los Ríos, Santa Elena	Zamora Chinchipe, Pastaza, Orellana, Sucumbios, Napo

A las 09H40 concluyó el proceso de votación y se procedió al escrutinio (...)

“(...) A continuación, a las 10h05 la omisión Electoral Nacional presidida por el Sr. Carlos Castellanos, informó a los delegados asistentes a la Convención Nacional los resultados del proceso electoral y preguntó si algún delegado tiene alguna objeción sobre los resultados electorales, nadie de los asistentes objetó y se procedió a proclamar los resultados y posesionar a la directiva nacional para el período 2024 2027. Los dirigentes nacionales firmaron la aceptación del cargo”.

*En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, realizaron el proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, en la cual participó una única lista presentada y calificada por la Comisión Nacional Electoral, para lo cual los presentes ejercieron su derecho al voto; es así que, conforme al escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores a los siguientes integrantes de la lista, presidida por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, conforme lo certifica el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral, en el Acta Resolutiva de la Convención Nacional del Partido Unidad Popular, Lista 2:*

**DIRECTIVA NACIONAL DEL PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA  
2**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>No. CÉDULA</b>
<b>DIRECTOR</b>	ATARIHUANA AYALA GEOVANNI JAVIER	1712052040
<b>PRIMERA SUBDIRECTORA</b>	ZAMORA GARCIA MERY SEGUNDA	1307514818
<b>SEGUNDO SUBDIRECTOR</b>	CEVALLOS VIVAR RODRIGO SEBASTIAN	0702038571
<b>PRIMERA COORDINADORA</b>	ROJAS PILAQUINGA NATASHA SASHENKA	1713295606
<b>SEGUNDO COORDINADOR</b>	LOPEZ SANCHEZ ALONSO ABELARDO	0913685608
<b>TERCERA COORDINADORA</b>	VARGAS TORRES LAURA ISABEL	1708513773
<b>VOCAL</b>	UGSHA TOAQUIZA CESAR ARTURO	0503221418
<b>VOCAL</b>	HINOJOSA ROJAS KATHERIN LIZETH	2200071906
<b>VOCAL</b>	HURTADO ANGULO JAIME LENIN	0908856487
<b>VOCAL</b>	<b>SILVA GALEAS LILIANA MISHELL</b> **	1721724449
<b>VOCAL</b>	JACOME SEGOVIA EDGAR PAUL	0502384936
<b>VOCAL</b>	ZAMORA GUERRERO FLOR MARIA	0802053926
<b>VOCAL</b>	AGUIRRE MACAS AUGUSTO ENVER	1717431371
<b>VOCAL</b>	GRANDA GALAN GLADYS JOHANA	1105106582
<b>VOCAL</b>	ARIZAGA ANDRADE JESUS ANTONIO	0101355956
<b>VOCAL</b>	<b>CEDEÑO ROMERO SHEYLA</b> <b>JAMILETH**</b>	1351281454
<b>VOCAL</b>	ALVAREZ VALENCIA EDISON ANIBAL	1709685588

<b>VOCAL</b>	<b>GUERRERO RONQUILLO PAMELA VALERIA**</b>	0950292979
<b>VOCAL</b>	<b>URGILES NEIRA DAVOR DAVID**</b>	0350106449
<b>VOCAL</b>	<b>PALMA FERNANDEZ MARJORIE ESTEFANIA**</b>	1004183032
<b>VOCAL</b>	VALLEJOS CLAVIJO CRISTIAN EDISON	1709064024
<b>VOCAL</b>	<b>PARDO LEON KATHERINE ABIGAIL**</b>	1900814243
<b>VOCAL</b>	VARGAS MEZA STALIN ALFONSO	1706866603
<b>PROSECRETARIA</b>	<b>CASTILLO ARMIJOS KATHERINE SELENA**</b>	1719676031
<b>RESPONSABLE ECONÓMICO</b>	ERELLA RODRIGUEZ GUILLERMO OSWALDO	1702547678

(\*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta. (\*\*) La nómina de la Directiva Nacional se encuentra conformada por 12 mujeres y 13 hombres; del total de dignidades electas, 7 (25%) al momento de la elección tienen entre 18 y 29 años.

*En apego a la normativa se verifica el cumplimiento de la paridad de género, secuencialidad y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna.; así como, se verificó el cumplimiento del principio de alternabilidad.*

*De igual forma, en el expediente constan los Oficio S/N de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por los señores Carlos Castellanos Ballesteros y Pedro Allán Alegría en sus calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral, del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, en el que certifican: “(...) Que los candidatos y candidatas para la Directiva Nacional de Unidad Popular, período 2024 - 2027, son AFILIADOS Y AFILIADAS a nuestro partido político. (...)”, al igual “Que los delegados y delegadas que constan en el Padrón Electoral Nacional, para las elecciones de la Directiva Nacional de Unidad Popular, a realizarse el sábado 18 de mayo de 2024, son AFILIADOS y AFILIADAS a nuestro partido político”. Por lo que se corrobora que tanto las personas que constan en el padrón electoral; como, los candidatos de la lista única son afiliados a la organización política.*

*Por otra parte, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE- SG-2024-2981-M de 11 de junio de 2024, manifestó: “(...) en mi calidad de Secretario General del Consejo*

Nacional Electoral **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 15h00 del lunes 10 de junio de 2024; y, conforme a la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que **NO** existen recursos administrativos electorales pendientes por resolver, para lo cual se adjuntan en físico las certificaciones de las Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional, respecto a la información solicitada (...).”

Del mismo modo, en el expediente consta el oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0373-O de 06 de junio de 2024, suscrito por el Ab. Victor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien manifiesta: “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; secretaria.general.tce.om@gmail.com, **CERTIFICO** que, hasta las 14:00 del día 06 de junio de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver en relación al proceso electoral interno de la organización política Partido Unidad Popular, Lista 2, llevada a cabo el día sábado 18 de mayo de 2024”.

Por lo tanto, se desprende que la organización política no tiene recursos en sede administrativa y jurisdiccional pendientes por resolver; en virtud de lo cual; no incurre en impedimento para continuar con el proceso de inscripción de la directiva.

Finalmente, se deja constancia que conforme lo determina los artículos 12, 18, 19 y 25 del máximo instrumento normativo del Partido Unidad Popular, el período de funciones de la Directiva Nacional actual será de 3 años, 2024 - 2027.”;

Que con informe Nro. 452-DNOP-CNE-2024, de 01 de julio de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1062-M, de 02 de julio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** Conforme se desprende del Informe No. 301-DNOP-CNE-2024 de 20 de mayo de 2024, el **Partido Unidad Popular, Lista 2**, convocó a los integrantes de la Asamblea Nacional, para elegir a la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, tal como lo establece el Estatuto de la Organización Política, evento en el cual participó una lista única, según consta la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada

integrante, de conformidad con lo determinado en el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Conforme lo determina los artículos 335 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el expediente consta la comunicación del Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral del Partido Unidad Popular, quienes certificaron que los integrantes de la Directiva electa, así como los miembros del padrón electoral, son afiliados de la organización política en mención. El proceso de democracia interna del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, estuvo bajo responsabilidad de la Comisión Nacional Electoral de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral; de igual forma, se verificó el cumplimiento de la paridad de género, secuencialidad, alternabilidad e inclusión de jóvenes conforme se desprende del análisis del informe, con lo cual cumple con lo establecido en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo artículos: 331 numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACION:** Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, presidida por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, conforme consta el detalle en el numeral 3.2 del presente informe, para el período 2024 – 2027. (...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Unidad Popular, Lista 2, presidida por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, para el período 2024 – 2027, conforme consta en el siguiente detalle:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>No. CÉDULA</b>
<b>DIRECTOR</b>	ATARIHUANA AYALA GEOVANNI JAVIER	1712052040
<b>PRIMERA SUBDIRECTORA</b>	ZAMORA GARCIA MERY SEGUNDA	1307514818
<b>SEGUNDO SUBDIRECTOR</b>	CEVALLOS VIVAR RODRIGO SEBASTIAN	0702038571
<b>PRIMERA COORDINADORA</b>	ROJAS PILAQUINGA NATASHA SASHENKA	1713295606
<b>SEGUNDO COORDINADOR</b>	LOPEZ SANCHEZ ALONSO ABELARDO	0913685608
<b>TERCERA COORDINADORA</b>	VARGAS TORRES LAURA ISABEL	1708513773
<b>VOCAL</b>	UGSHA TOAQUIZA CESAR ARTURO	0503221418
<b>VOCAL</b>	HINOJOSA ROJAS KATHERIN LIZETH	2200071906
<b>VOCAL</b>	HURTADO ANGULO JAIME LENIN	0908856487
<b>VOCAL</b>	<b>SILVA GALEAS LILIANA MISHHELL</b> **	1721724449
<b>VOCAL</b>	JACOME SEGOVIA EDGAR PAUL	0502384936
<b>VOCAL</b>	ZAMORA GUERRERO FLOR MARIA	0802053926
<b>VOCAL</b>	AGUIRRE MACAS AUGUSTO ENVER	1717431371
<b>VOCAL</b>	GRANDA GALAN GLADYS JOHANA	1105106582
<b>VOCAL</b>	ARIZAGA ANDRADE JESUS ANTONIO	0101355956
<b>VOCAL</b>	<b>CEDEÑO ROMERO SHEYLA</b> <b>JAMILETH**</b>	1351281454
<b>VOCAL</b>	ALVAREZ VALENCIA EDISON ANIBAL	1709685588
<b>VOCAL</b>	<b>GUERRERO RONQUILLO PAMELA</b> <b>VALERIA**</b>	0950292979
<b>VOCAL</b>	<b>URGILES NEIRA DAVOR DAVID**</b>	0350106449
<b>VOCAL</b>	<b>PALMA FERNANDEZ MARJORIE</b> <b>ESTEFANIA**</b>	1004183032
<b>VOCAL</b>	VALLEJOS CLAVIJO CRISTIAN EDISON	1709064024
<b>VOCAL</b>	<b>PARDO LEON KATHERINE</b> <b>ABIGAIL**</b>	1900814243
<b>VOCAL</b>	VARGAS MEZA STALIN ALFONSO	1706866603
<b>PROSECRETARIA</b>	<b>CASTILLO ARMIJOS</b> <b>KATHERINE</b> <b>SELENA**</b>	1719676031
<b>RESPONSABLE ECONÓMICO</b>	ERELLA RODRIGUEZ GUILLERMO OSWALDO	1702547678

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, Director del Partido Unidad Popular, Lista 2, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **REINSTALACIÓN 17 DE FEBRERO DE 2025**

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 2**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que con votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y con la abstención doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, no se adopta ninguna resolución, respecto del informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-012-2024-IF** sobre el análisis del monto y origen de los recursos privados, y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el período fiscal **2019**.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que con votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y con la abstención doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, no se adopta ninguna resolución, respecto del informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-013-2024-IF** sobre el análisis del monto y origen de los recursos privados, y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el período fiscal **2020**.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que con votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y con la abstención doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, no se adopta ninguna resolución, respecto del informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-014-2024-IF** sobre el análisis del monto y origen de los recursos privados, y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el período fiscal **2021**.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de la resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 51-PLE-CNE-2024** de lunes 01 de julio de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**